



NOTA INTERNA N° 549

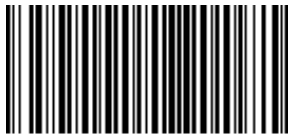
Santiago, 30 de Agosto de 2022

MATERIA

Emite pronunciamiento respecto a desde cuando procede la sobrecotización a los cargos calificados como trabajos pesados

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-22-549**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



501091722

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NOTA INTERNA N°FIS-549

ANT.: Nota Interna N°CME-22-351, de fecha 10-08-2022, de Jefe División Comisiones Médicas y Ergonómica.

INV.:

MAT.: Emite pronunciamiento respecto a desde cuando procede la sobrecotización a los cargos calificados como trabajos pesados.

ADJ.: Sin adjuntos.

DE : FISCAL

A : SEÑOR JEFE DIVISIÓN COMISIONES MÉDICAS Y ERGONÓMICA

Por medio de la nota interna singularizada en antecedentes, se ha dirigido usted ante esta Fiscalía solicitando una aclaración en cuanto a determinar desde qué momento procede el otorgamiento del beneficio de sobrecotización por Trabajo Pesado, en los casos es que existe un segundo despacho notificando el respectivo dictamen. Precisa, que lo consultado obedece a que, en la práctica, en los casos en que se devuelve la correspondencia por parte de Correos de Chile a esta Superintendencia, se podría producir un nuevo despacho, por lo que es necesario saber si rige como fecha de inicio del beneficio la segunda notificación.

Sobre el particular cúpleme expresar, que el artículo 17 bis, del DFL N°3.500 de 1980, en su penúltimo inciso, previene que las cotizaciones y aportes a los que se refiere esa disposición, deben efectuarse en relación a las remuneraciones imponibles devengadas a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que quede ejecutoriada la respectiva resolución de la Comisión Ergonómica Nacional.

Por su parte, el DS N°71 de 1996, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, reglamentario de la Ley N°19.404, en su artículo 28, establece: *“La Comisión Ergonómica Nacional notificará por escrito al trabajador, al empleador y a los demás interesados a que alude el artículo 22 de este Reglamento, si correspondiere, su dictamen. Igual notificación deberá efectuar a las Administradoras de Fondos de Pensiones y al Instituto de Normalización Previsional, en su caso, una vez ejecutoriado este dictamen.*

La notificación del mismo se hará por carta certificada, la que se entenderá efectuada al 3° día siguiente a la recepción de la carta certificada en la oficina de correos que corresponda. Adicionalmente podrá efectuarse la notificación por medios electrónicos.

El dictamen de la Comisión Ergonómica Nacional quedará ejecutoriado al vencimiento del plazo para interponer el reclamo o, en su defecto, una vez notificada la resolución de la Comisión de Apelaciones”.

Del contenido de las singularizadas disposiciones se desprende, que la obligación del trabajador de enterar el porcentaje de cotización fijado por dicha resolución, así como la del empleador de retenerla y enterarla junto a su respectivo aporte, sólo nace una vez que las partes involucradas en el proceso de calificación de un puesto de trabajo como pesado, han sido notificadas de la misma y ésta se encuentra ejecutoriada.

Ahora bien, el artículo 46, inciso primero, de la ley N°19.880 -aplicable en la especie dado el carácter supletorio de dicho texto legal-, consigna que las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada *“dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad”.*

Luego, efectuado una interpretación armónica del contenido de las normas antes singularizadas, esta Fiscalía es de la opinión que si la notificación por carta certificada ha sido enviada a la dirección designada por los interesados en sus respectivas presentaciones y, a pesar de ello, se produce la devolución por parte de la Oficina de Correos de la documentación remitida para notificación, dicha devolución no implica la procedencia de establecer de oficio una data diferente de inicio del beneficio concedido, máxime si además, se hubiere enviado una notificación por medios electrónicos. Por el contrario, si existió un error por parte de la Administración en la dirección utilizada para notificar, la data de inicio del beneficio concedido debe computarse a contar de la recepción del segundo despacho por parte de la Oficina de Correos, de los documentos remitidos para notificación; ello claro está, en la medida que se haya corregido dicho error.

Finalmente, necesario se hace precisar, que siempre las partes cuentan con el derecho para interponer los recursos administrativos previstos por la normativa vigente, en caso que entiendan que no hubo notificación o que ésta no ha sido válida.

Saluda atentamente a usted,

FISCALÍA

NAG/SBL

Distribución:

- Señor Jefe División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Fiscalía